

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00083 00**

Demandante: VERA JUDITH MUÑOZ OBESO en representación de su nieta SURY SHADAY MEJÍA GARNICA

Demandado: TOBIAS ALAIN MEJÍA TORRES

Mediante memorial que antecede la parte demandante solicita que se autorice la notificación del demandado a través del Centro de Servicio debido a que aquel reside en la invasión Tierra Prometida de esta ciudad donde certifica la empresa de correo que es difícil el acceso.

Estudiada la anterior petición, el despacho encuentra que resulta procedente acceder a ella toda vez que el parágrafo 1º del artículo 291 del C. G. del P¹., establece esta alternativa de notificación cuando se presente la situación especial relatada en líneas anteriores.

Por tanto, se autoriza que a través del empleado encargado de las notificaciones del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se proceda a la notificación personal y por aviso del demandado siguiendo las directrices trazadas en los artículos 291 y 292 C.G. del P.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 2255 de 17 de diciembre de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, los costos del traslado deberá ser asumido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ Artículo 291, parágrafo 1º: La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejara la comunicación de que trate este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.